

Políticas Públicas, Política Criminal y Derecho Penal

Autor: Simon José Cabezas

UCSE-DASS

simon_cabezas@hotmail.com

Abogado.

Docente en la Universidad Católica de Santiago del Estero (D.A.S.S.)

Docente en la Universidad Católica de Salta (Delegación Jujuy)

Profesor Universitario de Ciencias Jurídicas

Especialista en Derecho Penal y Ciencias Penales

Resumen

El presente trabajo procura destacar la importancia de la política criminal, y de elaborar la misma como una política pública, aplicando criterios científicos y democráticos, y utilizando los criterios que ofrecen otras disciplinas diferentes a las Ciencias Jurídicas, tales como la Ciencia de la Administración, enfatizando la necesidad de que las reformas al sistema penal, a las leyes, y a los organismos que integran el sistema penal sean efectuadas como parte de una política pública, de manera planifica, ordenada, y luego de haber recolectado datos, efectuados los diagnósticos, y fijado objetivos y estrategias para alcanzarlos y evaluarlos, teniendo siempre presente la importancia central del ser humano como destinatario de todo esfuerzo estatal, y la necesidad de que la formación jurídica incorpore nuevas habilidades y aptitudes, para contribuir a la construcción de políticas públicas.

Abstract

The present work tries to highlight the importance of criminal policy, and to elaborate it as a public policy, applying scientific and democratic criteria, and using the criteria offered by disciplines other than Legal Sciences, such as Administration Science, emphasizing the need for reforms to the criminal system, laws, and agencies that make up the criminal system to be carried out as part of a public policy, in a planned, orderly manner, and after having collected data, made the diagnoses, and set objectives and strategies to achieve and evaluate them, always bearing in mind the central importance of the human being as the receiver of any statal effort, and the need for legal training to incorporate new skills and aptitudes, to contribute to the construction of public policies.

Introducción

El presente trabajo es elaborado tratando de abordar un tema que surge de la inquietud y preocupación de observar la acendrada costumbre de pensar tanto las reformas jurídicas, como las creaciones de órganos judiciales, y en particular, las cuestiones vinculadas al Derecho Penal y su aplicación, como cuestiones puramente doctrinarias, por un lado, o por otro, como asuntos eminentemente prácticos, cuando no matizados, o directamente influidos, por cuestiones coyunturales, políticas, o determinadas por la opinión pública.

Así, vemos pretendidas reformas, supuestas innovaciones, cambios legislativos, o debates y discusiones sobre cuestiones de modificaciones de criterios y parámetros, o sobre modos de actuación establecidos en normas jurídicas, que responden, esencialmente, a espasmos legislativos, destinados a cambiar el humor de la ciudadanía (a calmarla, esencialmente), a veces solo provocados en hechos puntuales (como aquellos con alto impacto en la opinión pública), o fundados solo en la invocación de alguna cifra, o con suerte, impulsados por alguna doctrina, incluso sana, pero que en su mayoría solo suelen estar respaldados por la intuición, la experiencia, la sensibilidad, el razonamiento, o la pura elaboración especulativa.

Ninguno de ellos es un mal motivo, pero la pregunta es si, aún todos ellos sumados, son suficientemente válidos y verdaderamente útiles para responder a los dilemas de un problema complejo.

No solo para justificar los cambios, pues podrían serlo, sino para determinar una actividad reformadora y su sentido, en orden a su necesidad, utilidad, impacto, continuidad, determinar reajustes o su reformulación, para que en definitiva, podamos acercarnos a la satisfacción del gran objetivo de promover el bienestar general.

Como seres racionales debe preocuparnos el cambio solo por el cambio.

Y también debemos ser conscientes de que no solo somos seres racionales, sino también



emocionales, espirituales, históricos, entrecruzados por ideologías, prejuicios, sesgos, experiencias, necesidades intereses, frustraciones y sueños.

Asumir esa naturaleza humana compleja y multidimensional, también debe hacernos advertir que las acciones humanas son complejas, que lo humano de los problemas no responde necesariamente a nuestra representación de las cosas, y que no alcanza con la sola idea, por más bienintencionada que fuera, ni las miradas parciales sobre la realidad, para alcanzar objetivos difíciles, que trascienden lo puramente individual y que pretenden abarcar a toda una sociedad y sostenerse en el tiempo.

No debe tomarse esto como una crítica a los reformadores o a aquellos que proponen modificaciones o reformas, pues también les caben las mismas observaciones a los propugnadores de conservar el estado actual de las cosas, y que se cobijan en razones que subyacen en la tradición, costumbre, y la comodidad de manejarse con cosas ya conocidas y, de alguna manera, probadas, en la que muchos se manejan con pericia y cierto conocimiento.

Es comprensible la reticencia a recorrer nuevos caminos. Los cambios suelen provocar incertidumbre. Y es cierto que la incertidumbre nunca es recomendable.

Pero la incertidumbre se puede disminuir, y existen teorías, técnicas, y prácticas que contribuyen a reducirla, de manera probada y aceptada, y que pueden ayudar a prepararnos para el futuro inesperado, o para superar eventuales contingencias.

Por ello, el presente trabajo pretende llamar la atención sobre determinados aspectos que deberían considerarse cuando se postula una reforma, la conservación, o la creación, de normas jurídicas, estructuras, u órganos que intervienen en la aplicación de la ley, y también procurar destacar el auxilio que pueden brindar otras disciplinas que coadyuven al empeño de promover una sociedad más justa.

Pensamos que dicha actividad debe enmarcarse siempre en una acción, pensada y diseñada como política pública, y relacionada con las demás políticas públicas, que se estén ejecutando o que pretendan ejecutarse.

Y en particular, queremos señalar los aportes que podrían brindar en esos empeños la Administración y la Planificación, abogando por miradas que superen lo puramente disciplinar.

Problemática actual en relación a las políticas públicas en materia criminal.

En efecto, hay importantes sectores- algunos podrían llamarles “operadores jurídicos”, pero en realidad nos referimos y abarcamos más que a los típicamente reconocidos como tales- que consideran que las cuestiones vinculadas al Derecho Penal, se resuelven o con la sanción de leyes y normas variadas (nuevas y mejores leyes), o con el refuerzo al aparato

represivo o preventivo, a través de la dotación de más recursos, humanos y materiales (más presupuesto e inversión en el Poder Judicial, Ministerio Público, Policía, etc.).

Pero consideramos que ese enfoque es demasiado estrecho, porque carece de una visión filosófica y humana, respecto a lo complejo de los asuntos que regula el derecho penal –el conflicto, la violencia, y la búsqueda permanente de una armonía en la convivencia y el respeto a los derechos- y porque muchas veces carece del aporte fundamental que brindan otras disciplinas que son ajenas al derecho, tanto al penal como a las demás ramas en las que, pedagógica y didácticamente, se suele dividir al Derecho.

Muchas veces los operadores jurídicos (en este caso, sí nos referimos exclusivamente a los reconocidos como tales, porque son los que pueden ser objeto o susceptibles del reproche que pretendemos formular, llámense científicos del derecho, especialistas, abogados en general, etc.), rehúsan, evaden, o ignoran los aportes fundamentales que pueden ofrecer otras disciplinas científicas para abordar el conflicto penal.

Se encuentran cerrados en sus enfoques disciplinares, para decirlo claro.

Al respecto, dice Morin (1999) que:

las mentes formadas por las disciplinas pierden sus aptitudes naturales para contextualizar los saberes tanto como para integrarlos en sus conjuntos naturales. El debilitamiento de la percepción de lo global conduce al debilitamiento de la responsabilidad (cada uno tiende a responsabilizarse solamente de su tarea especializada) y al debilitamiento de la solidaridad (ya nadie siente vínculos con sus conciudadanos).(p.18)

No se puede discutir que muchos reconocen el impacto de la sociología, la psicología, y otras disciplinas tradicionalmente vinculadas al derecho penal, pero somos renuentes a efectuar vinculaciones verdaderas con esas y otras ciencias, a reconocer sus aportes, y más aún a emplear otros métodos de investigación científica, como los que provienen de las Ciencias Sociales, y cuando usamos algo de ellas, generalmente las vaciamos de contenido o de contexto. Por ejemplo, se recurre al uso de estadísticas, pero solo como datos numéricos justificativos de una propuesta, o de un determinado accionar.

La información que así se produce o colecta (cuando se hace, cosa que muchas veces no ocurre) no se emplea en la real y verdadera dimensión de lo que tales datos, con una adecuada búsqueda investigativa y análisis científico, podría brindar en la materia.

El uso de los datos, muchas veces en bruto, y sin mayores análisis, generalmente es usado para enrostrar una situación concreta al eventual adversario de ideas, con el aparente carácter de irrefutable que presentan los números, y sirviéndose de ellos como una motivación determinante para concretar una cierta voluntad, orientada en un sentido limitado.

También suelen ser empleados para justificar el otorgamiento de una mayor partida presupuestaria a determinadas organizaciones, o para crear nuevas.



Pero no se hace, usualmente, un análisis de los números o de la información. No se extraen premisas comprobadamente verdaderas, no se analizan contextos, entornos, influencias, circunstancias. A veces ni siquiera se sabe cuál es la información que se habrá de procurar, que se habrá de investigar o para que se debe hacer.

Menos aún se ausculta al destinatario o se lo consulta para saber que desea o necesita.

De ese modo, no se hace verdadera ciencia, y aunque ese no sea el objetivo al determinar una política, ésta debería formular su propuesta fundándose en aquella, pues sino correrá los riesgos de partir de presupuestos que no sean auténticos, errar en los objetivos o en las estrategias para alcanzarlos, y fallará también en su legitimidad y eventual aceptación.

Está así, de tal manera, destinada al fracaso desde su génesis. O si llegara al éxito, esto ocurrirá de modo azaroso, sin saber muy bien el porqué.

Por ello, a través de los cambios, no se producen verdaderos avances, pues suelen ser acciones paliativas, pensadas solo como medidas aisladas (aun cuando pudieren integrar un conjunto mayor), que pueden contar con mayor o menor eficacia, y aun cuando pudieren obtenerse resultados que podrían considerarse positivos, con seguridad dichos resultados serán aleatorios, pues en definitiva, nunca la propuesta es acompañada o formulada mediante algún proceso modestamente científico.

Esto, porque usualmente carecen de un diagnóstico previo.

También, porque generalmente no se especifican claramente los objetivos, lo cual impide que sean comprobados sus resultados, en cuanto a su verdadero alcance, eficiencia y eficacia, ni tampoco habrá forma de evaluarlos, ni existirá la posibilidad de efectuar correcciones en los procesos de formulación o implementación, redefinición de objetivos, etc..

Al no realizar las actividades de diagnóstico, determinación de necesidades, recursos, fijación de objetivos claros, la propuesta se tornará azarosa y, sobre todo, voluntarista.

Para decirlo de un modo claro: se promueven reformas de normas, o creación de nuevos órganos estatales o la reforma de organizaciones, solo porque responden a una tendencia, o a una supuesta utilidad que se piensa que se podrá extraer de las mismas, generalmente en el corto plazo. Pero no hay un estudio del estado actual, de la conveniencia, de la necesidad.

No hay un diagnóstico ni se fijan metas u objetivos claros antes de formular la propuesta de cambio, ni de implementarla, ni tampoco se controlarán sus resultados.

No negamos la necesidad de que las normas jurídicas se modifiquen, ni negamos que puedan existir situaciones que impongan sus reformas. No negamos que haya motivos, ni tampoco decimos que no haya sustento jurídico en muchos casos. Afirmamos que hace falta algo más.

Ese faltante, ese elemento ausente, son ciertas preguntas que usualmente no nos formulamos, y aun cuando, tal vez, lo hiciéramos, generalmente no las expresamos en el

papel.

Entendemos necesario preguntarnos qué queremos de la reforma, cuales son nuestros objetivos, cual es nuestra realidad, cuáles son nuestras necesidades, con que elementos contamos, cuales nos faltan, que debemos hacer para alcanzar esos objetivos, cuáles son las estrategias para llegar a ellos, y como verificamos si los cumplimos o no.

Señalar esta debilidad constituirá la crítica y el aporte que pretende efectuarse en este trabajo, orientando a concluir respecto a la necesidad de incorporar ciertas disciplinas no jurídicas para la elaboración de verdaderas políticas públicas que contribuyan de manera útil al Derecho Penal y a su aplicación.

De manera adicional, trataremos de indagar y analizar cuáles podrían ser algunos de los motivos que llevan a que los operadores jurídicos obviemos una cuestión tan habitual, como es la de prever y planificar.

Afirmamos que las reformas penales y procesales penales deben ser vistas y trabajadas en el marco de una política pública, y que para la elaboración de la misma debe emplearse una disciplina científica que algunos podrían considerar relativamente novedosa- pues tiene más de cien años- que es la Administración, y su herramienta directa, que es la planificación.

A la hora de afrontar la cuestión de la elaboración, y ejecución de una verdadera política criminal, el resultado que habremos de obtener, dependerá, en definitiva, de la modificación de nuestro comportamiento.

Debemos avanzar en el cambio sobre nuestro modelo de pensamiento, y nuestra concepción sobre lo que es el Derecho, todavía montado sobre el más añejo positivismo.

De no hacerlo, se mantendrán los escasísimos niveles de eficacia del sistema penal que registra nuestro país, con el bajísimo porcentaje de conflictos penales que encuentran respuesta de parte del sistema (el actual Ministro de Justicia de la Nación expresó que se condena menos del 1% de la cantidad de hechos delictivos que se cometen en nuestro país).

De no modificar nuestra mirada seguiremos obteniendo ese magro resultado, y la sociedad obteniendo esas escasas respuestas.

Respuestas que no siempre solucionan el conflicto, que encima tardan mucho en obtenerse, y de las que la ciudadanía desconfía.

Por último, es también intención de este trabajo, señalar la manera en que se forma a los abogados, como una de las causas que consideramos que constituye un obstáculo importante para permitir adquirir esa mirada superadora tan necesaria.

Que entendemos como política criminal

Es necesario, para un mejor entendimiento, expresarnos sobre el sentido de algunas definiciones y términos que empleamos en el presente trabajo, a los fines de acordar sobre



el sentido de los mismos y de la propuesta.

Así, siendo que uno de los términos esenciales que utilizaremos es el de política criminal, corresponde describir a que nos referimos cuando usamos dicha expresión.

En líneas generales, se puede considerar que la política criminal es un modo racional de elección y selección de respuestas estatales para prevenir y afrontar conflictos, determinando cuales serán considerados delitos, como serán investigados y juzgados, y en su caso, cuáles serán las penas, sus tipos, y formas de ejecución, con la finalidad de resguardar y mantener la vigencia efectiva de los derechos.

Concretamente entendemos que política criminal es un qué se debe criminalizar, un para que, un cómo y de qué manera, respondiendo a ciertos objetivos y determinando límites.

También se ha dicho (Binder, 2014, p.173, 183) que la política criminal es la administración del monopolio estatal de la violencia, sujeta a límites.

Resulta interesante la definición que cita el Observatorio de Política Criminal del Ministerio de Justicia de Colombia, en un documento del año 2015, donde toma la definición, dada por su Corte Constitucional en una sentencia, y que expresa que:

Es ésta el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. Dicho conjunto de respuestas puede ser de la más variada índole. Puede ser social, como cuando se promueve que los vecinos de un mismo barrio se hagan responsables de alertar a las autoridades acerca de la presencia de sucesos extraños que puedan estar asociados a la comisión de un delito (cita suprimida). También puede ser jurídica, como cuando se reforman las normas penales. Además, puede ser económica, como cuando se crean incentivos para estimular un determinado comportamiento o desincentivos para incrementarles los costos a quienes realicen conductas reprochables. Igualmente puede ser cultural, como cuando se adoptan campañas publicitarias por los medios masivos de comunicación para generar conciencia sobre las bondades o consecuencias nocivas de un determinado comportamiento que causa un grave perjuicio social. Adicionalmente pueden ser administrativas, como cuando se aumentan las medidas de seguridad carcelaria. Inclusive pueden ser tecnológicas, como cuando se decide emplear de manera sistemática un nuevo descubrimiento científico para obtener la prueba de un hecho constitutivo de una conducta típica. (parr.2)

Una autentica concepción de lo que debe ser una política criminal, surge del planteo que formulan Braithwaite y Pettit (2015, p.29), quienes al formular su teoría integral del sistema de justicia penal, y proponen diez preguntas que deberían formularse los poderes legislativo, ejecutivo y judicial sobre las políticas del sistema de justicia penal.

Los mencionados autores plantean como cuestiones principales de la justicia penal las siguientes preguntas:

1. ¿Qué tipo de conductas debe penalizar el sistema?
2. ¿Qué tipo de penas deberían imponerse o permitirse?
3. ¿Cómo deben asignarse los recursos del sistema entre sus diferentes partes y dentro de cada parte o subsistema?
4. ¿Qué tipo e intensidad de vigilancia debe tolerarse?
5. ¿Qué casos deben investigarse y como deben realizarse esas investigaciones?
6. ¿Qué casos deberían seleccionarse para llevarse a juicio?
7. ¿Cómo deben tomarse las decisiones previas al juicio? (cargos, declaración de culpabilidad, inmunidades, prisión preventiva o fianza)
8. ¿Qué sistema de enjuiciamiento debe aplicarse para determinar la culpabilidad?
9. Dentro de los límites fijados a la discrecionalidad ¿Qué penas deberían imponerse a quienes son declarados culpables?
10. ¿Cómo deberían ser administradas las sentencias? (prisión, libertad condicional, restricciones a la libertad)

Como se puede observar, las cuestiones que formulan los autores constituyen un mapa del diseño de una política criminal, a lo que tal vez nos animaríamos a considerar necesaria la incorporación de otras cuestiones, como las vinculadas a la prevención, a la atención a la disminución de los factores que pueden incidir en la disminución de la criminalidad, y aquellas que se refieren a las consecuencias del delito (reparación del daño, contención y atención a la víctima).

De lo que no cabe duda es que política criminal es más (o debería serlo) que la respuesta del estado a la criminalidad, pues es aquella la que debe determinar cuáles conductas son deseables y cuáles no, y dentro de esa selección establecer cuales deberán ser consideradas como delitos, como se habrá de actuar ante ese fenómeno, no solo para investigar, juzgar y eventualmente castigar, sino también para prevenir, conjurar, evitar y disminuir, no solo su producción, sino también sus consecuencias dañosas.

De la necesidad de hablar de políticas públicas

Y siendo que el eje del presente trabajo se orienta a la necesidad de establecer ciertas políticas públicas vinculadas a la aplicación de la ley, en materia penal, es necesario dar una noción de lo que se entiende como “políticas públicas”.

De manera simple se las ha entendido (Graglia, 2017, p.23) como “planes accionados “o “acciones planificadas”.

De un modo más integral, Graglia (2017, p.27) las define como “planes y actividades que tienen al Estado como responsable principal y a la sociedad como primera destinataria y



partícipe necesaria.”

Ese mismo autor, brinda elementos que permiten distinguir que no toda acción o actividad es política pública, ni tampoco cualquier plan, programa o proyecto. No solo debe hacerse un plan, sino que el mismo debe ejecutarse, y su carácter será público, no solo por la intervención del Estado, sino porque su destinataria es la sociedad, persiguiendo el bien común.

Por su parte, y de manera coincidente con lo antes expresado, Roth (2007), citado por Franco Caicedo, refiere que “política pública existe siempre y cuando instituciones estatales asuman total o parcialmente la tarea de alcanzar objetivos estimados como deseables o necesarios por medio de un proceso destinado a cambiar un estado de las cosas percibido como problemático”(2012, p.3).

Tal como se afirma por parte de los autores no puede haber una política pública sin objetivos o metas, y ello requiere de un planeamiento.

Para qué? Para, en primer lugar, determinar las demandas o necesidades que se quieren satisfacer; identificar los problemas (que a veces pueden estar en la propia organización, por la falta de un concepto claro respecto a cuál es su misión y sus características, su cultura institucional, etc.); efectuar el diseño; fijar estrategias y tácticas para la puesta en marcha, prever formar de evaluación y control.

Todo ello en un marco general que privilegie y ponga en claro los valores y principios a los que se habrán de aspirar. Ninguna acción estatal puede ser indiferente o desprovista de los mismos.

La Planificación

Otra de las ideas fundamentales que debemos tratar de precisar es la noción de planificación y porque la misma habría de servir para mejorar un sistema jurídico, un servicio de justicia, o la aplicación de la ley penal.

La planificación es prever actividades para alcanzar algún objetivo, después de haber efectuado un diagnóstico de necesidades y recursos. Planificar es decidir, pero también organizar, coordinar, prever, teniendo en cuenta que los objetivos que nos podemos plantear en cualquier actividad son múltiples, pero siempre los recursos son limitados.

Planificar es analizar y diagnosticar, para posteriormente tomar una decisión. No debe ser tomado solo como un momento, o una instancia previa a la acción, sino que es todo un proceso continuo.

La planificación nos ayuda a conocer la realidad, y a decidir de modo racional.

Así, ayuda a disminuir la incertidumbre.

Y si bien es una actividad común en múltiples esferas de la vida del hombre y de las organizaciones, sorprende que a la hora de tomar decisiones, en el campo de lo jurídico,

seamos tan reacios a incorporarla como una práctica normal y necesaria.

Dror (1973), citado por Ander-Egg (2007.p 27), dice que “planificar es el proceso de preparar un conjunto de decisiones para la acción futura, dirigida al logro de objetivos por medios preferibles”.

Una verdadera política criminal, debe ser una política pública, y una auténtica política pública requiere de la planificación.

Por último, cabe aclarar que los términos programas, diseños, no son lo mismo que la planificación, sino que la integran y forman parte de ella.

Política criminal y las políticas públicas

El progreso de las sociedades, el avance de las ciencias, los cambios en las formas de relación, el desarrollo de los sistemas democráticos, el mayor nivel de exigencia de calidad, relevancia, eficiencia, eficacia y efectividad, nos obligan hoy a repensar la manera en la que enfrentamos los desafíos actuales, tanto como sujetos individuales, como en cuanto sujetos integrantes de diversas formas de organizaciones e instituciones.

En un contexto donde solo aparecen demandas, reales o no, influidas en buena parte por la incidencia de los medios y difundidas por los mismos en un eco inagotable que parece multiplicarlas, no se arrojan respuestas o criterios que se puedan calificar de verdaderos ni sinceros, ni tampoco apoyados en verdaderos métodos científicos, muchas veces son solo formulas vacías.

Es cierto, vivimos en una sociedad de la información.

Pero tampoco debemos olvidar que vivimos en una sociedad del conocimiento¹.

Ante situaciones como las descritas no debemos olvidar que los medios responden a dinámicas o intereses propios, y que muchas veces las voces a las que darán cabida serán las de las víctimas, que nos hablan desde el dolor y la pérdida, cuando no también darán amplio espacio y difusión al discurso de algunos personajes, que por ignorancia, o por mandatos, o puro oportunismo, persiguen sus propios intereses, que no necesariamente son los de la toda la sociedad ni su bienestar general.

Muchas veces esos discursos, y las demandas que ellos suelen plantear, responden a las agendas de grupos de interés, que procuran influir sobre la sociedad- y al grupo en el poder- para determinar políticas o cambios que responden a intereses de un sector.

Y cada vez que se ha accedido- o cedido- a dichas demandas e intereses el resultado ha sido

¹ Entiendo que Sociedad del Conocimiento y Sociedad de la Información no son lo mismo, pues esta última hace referencia al impacto que las tecnologías de la información y las comunicaciones han provocado en la creación, distribución y acceso a la información, pero con un sentido de saturación y superabundancia, mientras que la primera de ellas se vincula con el manejo y procesamiento de la información, de manera crítica y reflexiva, poniendo al conocimiento como base para una transformación social.



poco claro, y cuando no nefasto.

No es a ellos, en definitiva, a quienes debemos pedirles respuestas, propuestas, soluciones, ni menos aún, reflexiones.

Hay que oír el clamor de la sociedad, y escuchar su voz y la de sus integrantes, pero sin dejar de atender lo que señaláramos en los párrafos anteriores. No se puede- no se debe- determinar futuras acciones solo basadas en ellas.

Deben ser los órganos estatales los que deberían formular las propuestas que procuren dar respuestas a las demandas sociales, pero muchas veces los mismos se encuentran escasos de ellas, o desinteresados o desenfocados del problema, y se recurre a las consabidas y gastadas fórmulas de reformas para implementar mayor dureza en las penas, o mayor presencia policial, o más presupuesto para alguna agencia estatal.

Es decir, las habituales propuestas para brindar a la ciudadanía la sensación de que se está haciendo algo.

Esos falsos abordajes de los problemas, que todos reconocemos como usuales y estériles, se los debe combatir y procurar cambiar, indicando y poniendo sobre el tapete que ese tipo de medidas no sirve, que es necesario mejorar la calidad de la respuesta estatal, y que para ello se debe efectuar un enfoque racionalmente válido.

Para ello, hay procurar a servirse de aquellos conocimientos que pueden colaborar de modo efectivo y comprobado con la obligación de satisfacer las demandas sociales, y permitir que el Estado cumpla con sus deberes esenciales que justifican su propia existencia.

Pero eso deberá hacerse no solo desde las ciencias jurídicas, sino también mediante el recurso a otras disciplinas.

Así, debemos recordar, que desde los modestos aportes que cada cual puede hacer desde su lugar, nos corresponde a todos (y más a aquellos que han manifestado su vocación por el Derecho) intentar el análisis, la reflexión, y la proposición de posturas, que con mayor o menor certeza, brinden elementos para el debate, que contribuyan verdaderamente a la toma de decisiones, y que permitan discutir criterios de acción, y pautas de actuación de los aparatos estatales.

Debemos estar en condiciones de enrostrarles a aquellos, que mienten a la sociedad declamando falsas soluciones, las deficiencias de sus respuestas y su falta de argumentos, pero no solo desde la pura crítica, sino desde la proposición de caminos alternativos, verdaderos y más seguros.

Tenemos que aceptar, también, las limitaciones que se tienen para dar verdaderas respuestas solo desde lo jurídico.

Se requiere de una apertura mental, que es siempre un proceso difícil.

La misma sociedad de la información y el conocimiento que mencionamos al principio, también nos suministra los elementos para afrontar sus desafíos, pues nos permite tomar

contacto, acceder, y analizar la realidad con múltiples saberes, provenientes de las más variadas disciplinas y lugares.

Y tampoco es necesariamente una empresa que debemos acometer solos, a caballo de las ciencias jurídicas.

La interdisciplinariedad es hoy una realidad en múltiples ciencias y constituye un desafío que se debe afrontar como necesario en el derecho.

Así entonces, ni las personas ni las instituciones se encuentran solas cuando se trata de enfrentar las demandas que nos impone una realidad.

Y cuando se tratare de afrontar los conflictos humanos que pudieren tener características penales, tampoco el Derecho Penal ni el Derecho Procesal Penal se encontrarán en soledad. Estarán acompañados por otras disciplinas jurídicas, no solo las tradicionalmente consideradas como ciencias auxiliares, sino también con otros campos del conocimiento completamente diversos.

Parte de la sabiduría en la respuesta, y la posibilidad de construir una respuesta adecuada, reposará en la creatividad o en la innovación, en el atrevimiento de romper con esquemas de pensamiento puramente disciplinares y bucear en las aguas de otras ciencias, como se ha hecho ya, exitosamente, en otras latitudes.

Tomando como punto de partida que el sistema procesal penal está concebido para alcanzar los objetivos de perseguir eficientemente la criminalidad y, paralelamente resguardar los derechos de las personas frente a la persecución penal y a todos los intervinientes en el proceso, mejorando los estándares de la vigencia de los derechos, tanto del imputado como de las víctimas, es necesario atreverse a reflexionar sobre algunas cuestiones que podrían ser de utilidad.

En tal sentido, consideramos que la implementación de cualquier reforma, ya fuere de naturaleza civil, penal, laboral, procesal, o de estructura del Poder de Judicial, debe contemplarse desde la óptica de una política general, y cuando se trata de la respuesta de la sociedad antes los conflictos que pueden ser considerados delitos, desde la Política Criminal.

Y la misma debe estar inserta en un esquema más amplio, que es el de las políticas públicas. En tal sentido, Cafferata Nores (2004,p.9),considera una deformación, producto de la especialización, “la despreocupación de muchos cultores del derecho penal y procesal penal que se despreocupan de las condiciones sociales y políticas que favorecen el delito (o su incremento), y se concentran sólo en su mejor investigación y represión”.

Coincide el autor con lo que expresara Morin (1999) en la anterior cita que efectuáramos, y también cuando afirma que la especialización “se encierra en sí misma sin permitir su integración en una problemática global o una concepción de conjunto del objeto del cual no considera sino un aspecto o una parte (Morín, cita al pie, p.18).

Compartimos, al menos en ese aspecto la opinión que sostiene la criminología crítica, en



cuanto a no ceñirnos a criterios puramente tradicionales para enfocar la cuestión de la criminalidad, su prevención, causas y efectos.

Pero no debe caerse en excesos totalizadores. No pretendemos la superposición de políticas sociales con la política criminal, pero no pueden ignorarse las numerosas variables que inciden sobre la producción de la criminalidad y como las respuestas a la misma deben ser afrontadas mediante políticas integrales.

Por tal motivo, no parece del todo prudente la afirmación de Arslanián (1998, p.75), quien señala que: “la política criminológica es parte de la política social, por lo cual no puede trazarse ninguna política criminológica fuera del marco de una general política social.”

La política criminal no se debe confundir con la política social ni otras políticas públicas, pues tienen objetivos diferentes. Si comparten, obviamente, algunos aspectos, y guardan interrelación.

En cambio, nos parece más acertado Cafferata Nores (2004, p.11) cuando expresa que:” no puede concebirse la formulación de una política criminal aislada o indiferente de otras políticas públicas, porque el fenómeno delictivo está relacionado con los procesos históricos y políticos de un país, y las políticas sociales y económicas, ya que se encuentra inserto en los primeros y condicionado por las segundas”.

Así las cosas, es necesario precisar y destacar que cualquier política, incluso la criminal, para ser una verdadera política, debe de ser duradera, estable, inteligente, armoniosa, y esencialmente respetuosa de la dignidad humana.

Para que ello pueda ocurrir es necesario que la sociedad, la comunidad jurídica, los dirigentes políticos, la comunidad académica, reconozcan que no se debería legislar, ni fijar políticas, ni impulsar reformas, sin partir de propuestas que provengan desde la verdadera ciencia, con principios y métodos, que permitan determinar objetivos y estrategias.

Tales herramientas no proceden necesariamente del campo del Derecho, sino de la Teoría General de la Administración.

Las políticas públicas deben ser elaboradas de modo científico, pues si bien son políticas, deben apoyarse en un aparato conceptual, en un posicionamiento dentro de la ciencia que le de sustento teórico, respondiendo a métodos y a fines.

El Sistema de Justicia debe vincularse y nutrirse no solo conocimientos, principios y métodos jurídicos, sino también con otras disciplinas, y particularmente con la Ciencia de la Administración.

La Administración de Justicia debe emplear criterios que aporta la Ciencia de la Administración.

Debe conocer cuál es su misión, saber adónde quiere ir, y como hacerlo.

Se deben analizar aspectos internos y externos, diseñar estrategias, implementarlas y efectuar mediciones permanentes.

En ese sentido, se dijo que:

una organización tiene que cumplir el conjunto de operaciones que la constituyen, debe hacerlo asignando recursos, coordinando las actividades de un sinnúmero de personas, fijando reglas y procedimientos que faciliten esas operaciones y simplifiquen la dirección, y controlando el cumplimiento de los objetivos para los que existe esa operación. Una organización también debe ajustar su actividad a los cambios del entorno y para ello debe recibir información sobre los cambios que existen en ese medio ambiente o los que ella misma produce. Debe desarrollar, además, sus operaciones a lo largo del tiempo y necesitará información para anticipar escenarios y problemas y tratar de planificar su adaptación a esas circunstancias. Todo ello lo hará con dirección, con planeamiento, con programación, con estrategia y, finalmente, con el suficiente control de su gestión que le permitirá saber si el conjunto de personas que conforman la organización actúan conforme a lo previsto y si se cumplen las metas programadas. (Binder, 2003, p.48)

Lo que este autor describe en el párrafo citado, se encuentra en un campo que no es el jurídico, sino en una disciplina relativamente nueva (pues como dijéramos antes, ya tiene cerca de un siglo) que es la Ciencia de la Administración, que posee su propio aparato conceptual (la Teoría General de la Administración) y su objeto de estudio (las organizaciones), todo es, ni más ni menos, que el quehacer de la planificación² aplicado a una organización.

Solo advirtiendo que para la solución de problemas sistémicos, complejos, y con variadas dimensiones, hacen falta soluciones que trascienden a una sola disciplina, se podrá dar respuesta a las necesidades que afronta hoy el Sistema de Justicia de cara a las demandas de la sociedad.

La visión puramente disciplinar ha sido superada por la realidad compleja. Hay que reorganizar los conocimientos para poder reconocer los problemas.

Las miradas parceladas de la realidad, con informaciones aisladas, no nos permiten conocer ni los problemas ni sus soluciones.

Establecer firmes vínculos con otras ciencias, emplear los conocimientos de otras disciplinas, puede socorrernos para salir de ese estancamiento.

Puede servirnos para establecer cuales son aquellas que genéricamente llamamos “demandas de la sociedad”. Y ese sería el puntapié inicial para desarrollar una política

² La Administración podrá ser vista como ciencia o como técnica, pero es esencialmente planear, dirigir, coordinar, organizar y controlar. Al respecto, dice Chiavenato: “La administración no es otra cosa que la dirección racional de las actividades de una organización, con o sin fines de lucro. Ella implica planeación, organización (estructura), dirección y control de las actividades realizadas en una organización, diferenciadas por la división del trabajo. Por tanto, la administración es imprescindible para la existencia, la supervivencia y el éxito de las organizaciones. Sin la administración, las organizaciones jamás tendrían condiciones que les permitan existir y crecer. La Teoría General de la Administración (TGA) es el campo del conocimiento humano que se ocupa del estudio de la Administración en general, sin importar dónde se aplique, ya sea en organizaciones lucrativas (empresas) o no lucrativas. La TGA estudia la Administración de las organizaciones”. (Chiavenato, I, Introducción a la Teoría General de la Administración, Ed. McGraw-Hill, México, 2007).



pública.

A veces es tan pobre el análisis que se tiende a confundir las demandas sociales con los problemas a resolver, lo cual es incorrecto. Las demandas sociales representan necesidades o carencias que se requiere sean satisfechas. Los problemas, en cambio son los obstáculos para la satisfacción de esas necesidades (Graglia, p.63).

Por eso la construcción de una política criminal, pensada como una política pública requiere del planeamiento para poder determinar, en primer lugar, cuales son las necesidades que se quieren satisfacer.

Permitiría, por ejemplo, determinar de modo inequívoco, comprobado y verificable si una de las respuestas que demanda la sociedad es la efectiva vigencia del derecho a acceder a la justicia, como parecen indicarlo algunos trabajos (Bergoglio, Gastron y Sagués, 2011, p.63, p.73).

O que a la sociedad le interesa un sistema que persiga y sancione la criminalidad de modo eficaz, pero que sobre todo, lo que le exige al Estado, es que no se provoque la herida al tejido social que implica la producción del hecho ilícito.

Con esta afirmación queremos concluir que una verdadera política criminal no puede ni debe estar orientada solo al sistema penal, ni establecerse solo para actuar de manera reactiva, sino que debe fortalecerse su faz preventiva, y también abordar la cuestión de las consecuencias del delito.

Pues, en definitiva, el derecho no debe perseguir solo la construcción o perfeccionamiento de un sistema, sino que debe procurar el respeto de la dignidad humana, en toda su implicancia y alcance.

Y la dignidad humana se ve afectada cada vez que se desconoce un derecho, o que se impide su pleno goce, cuando el desarrollo del ser humano en su plenitud se ve obstaculizado, y cuando el Estado no asume sus funciones esenciales con seriedad y atendiendo a los valores.

En líneas generales se puede considerar que la política criminal es un modo racional de elección y selección de respuestas estatales para prevenir y afrontar conflictos, determinando cuales serán considerados delitos, como serán investigados y juzgados, y en su caso, cuáles serán las penas, sus tipos, y formas de ejecución.

En una declaración efectuada en el año 2014, el Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni afirmó lo siguiente:

Un código de procedimiento requiere una infraestructura, por lo que habrá que cuantificar el volumen de conflictividad que se quiere procesar y adecuar las estructuras. Y además pensar en un código penal para bajar el nivel de conflictividad y poder encontrar mecanismos alternativos para canalizar los conflictos. Hay que jerarquizar infracciones. A partir de la reforma del año 94, cuando el Ministerio Público deja de depender del ejecutivo y pasa a ser un órgano extrapoder, ya se tendría que haber implementado el sistema

acusatorio. (parr.3)

Destaco el aspecto reseñado por el prestigioso doctrinario, en el sentido de que una reforma procesal requiere cuantificar la conflictividad y adecuar estructuras. Es decir, efectuar mediciones, diagnosticar, determinar necesidades, fortalezas y debilidades, proponer estrategias, en definitiva planificar.

Sin un diagnostico resulta imposible establecer cuáles son los problemas, las necesidades a atender, las relaciones que se deberían establecer entre los distintos subsistemas, y los recursos que deben destinarse a cada una de las organizaciones.

Pero aún sigue instalada la creencia generalizada de que solo con las normas jurídicas se puede dar una respuesta a la conflictividad, y que alcanza con mejorar los mecanismos de persecución para solucionarlos.

O que el sistema habrá de mejorar con más recursos económicos y de personal.

Es hora de afrontar que existe la necesidad de efectuar abordajes más amplios, más sinceros y realistas.

Si no se puede diagnosticar todo el problema, sería útil acotarlo a una porción de la realidad, recurriendo, por ejemplo, a ciertos datos, cuyo acceso y conocimiento es simple, tales como la cantidad de jueces penales que posee una provincia, y su relación con la cantidad de causas y habitantes, conforme lo indican las Estadísticas de Política Criminal que realiza el Ministerio de Justicia de la Nación en su página web.

La gran necesidad sigue siendo la generación de una Política Criminal, que debe ser discutida y decidida de cara a la sociedad, y adoptada por todos los órganos del Estado, construida bajo algún criterio que la haga, más o menos, fiable.

Para que la misma sea fiable es menester efectuar estudios, contar con datos, y evaluarlos, puesto que sino solo se tratara de medidas voluntaristas e intuitivas.

La recolección de datos permitiría constatar si existen contradicciones, inconsistencias, avances o retrocesos, o mantenimiento sin cambios pese a las reformas, vacíos, mecanismos inadecuados, cual es la percepción de la ciudadanía y de los operadores del sistema, y formular, de obtenerse la información adecuada, algunas estrategias y propuestas para superar la situación existente.

Afirmamos, entonces, que no existe una política criminal pensada bajo los paradigmas modernos y democráticos del estado de derecho, y que en buena parte ello ocurre por no haber tomado las previsiones de generar una adecuada política criminal inspirada en criterios científicos. Concretamente, no se recaba información, o aquella pertinente para brindar una respuesta adecuada a la conflictividad.

Y criticamos también aquellas elaboraciones que tienden a parcializar, parcelar, descontextualizar los problemas y las eventuales propuestas de soluciones, ya sea porque se enfocan en una parte del hecho social que constituye la situación problemática que se quiere atender, o porque pretenden dar soluciones, solo desde una disciplina jurídica, sin



atender a nada más.

Parte de la cultura que ha llevado a negar o desconocer la importancia de las políticas públicas en la elaboración de la respuesta estatal a la conflictividad es, lamentablemente, la formación de los abogados, quienes son los principales operadores del sistema.

Se dijo, en párrafos anteriores, que ese comportamiento obedecía a esquemas de pensamiento, a formas de pensar, a deformaciones profesionales.

Esa forma de ver las cosas no es gratuita. Hemos sido formados de esa manera.

Desde la educación inicial hasta la formación universitaria hemos sido enseñados, y entrenados, a compartimentar el conocimiento.

El Sistema Educativo argentino está pensado y diseñado de ese modo.

Y la formación jurídica no escapa a ese modelo tampoco.

Una formación pensada en paradigmas positivistas decimonónicos, acrítica, irreflexiva, establecida para conservar y mantener las estructuras. Un modelo solo de transmisión de conocimientos.

En las universidades el estudio del derecho se hace en forma repetitiva y memorística, hay ausencia de investigación jurídica y socio-jurídica, la curricula es rígida y cargada, la formación tiende al abogado litigante, no al jurista, ni al conciliador, se emplea una metodología aun dominada por la clase magistral o expositiva, y se encuentran ausentes los componentes interdisciplinarios, humanista, internacional, ético, e investigativo, el dialogo reflexivo, ni se forma para el trabajo en equipo.

Si queremos cambiar los modelos de pensamiento, si queremos profesionales del derecho que dejen de dar respuestas sesgadas, solo desde su propia disciplina y área de especialización, y que contemplen la complejidad de los problemas, y que atiendan al todo, que sean capaces de construir políticas públicas, deberemos cambiar el modelo de formación jurídica.

Reflexiones Finales

En definitiva, tanto a nivel local como nacional, no hemos sido capaces de generar una verdadera política en materia criminal, y más allá de que políticamente, y sobre todo en lo discursivo, se sostenga que se quiere avanzar en nuevos modelos, o más eficientes.

Ni siquiera se ha logrado establecer formalmente, a través de actos concretos estatales, si ese será el objetivo a perseguir, o si hay otros, ni precisar que se entendería por eficiencia en el sistema penal, es decir si eso se refiere a más condenas, a mayor velocidad, o que haya más imputados, o más detenidos o menos, en síntesis, más gente captada por el sistema penal, o disminuir la conflictividad.

Tampoco cuáles serán las medidas concretas a adoptar, más allá de las respuestas clásicas: más personal, más presupuesto, más capacitación, o modificar una o más leyes.

Solo se han elaborado algunos esbozos de medidas de podrían tener cierta utilidad, pero que no se encuentran engarzadas en una verdadera planificación que sirva para la implementación de una política pública al respecto.

Tampoco se han generado herramientas para democratizar una eventual política criminal, pues no se han establecido mecanismo de intervención ni de opinión de la sociedad civil, teniendo en cuenta a algunas posiciones teóricas que abogan por una mayor injerencia o intervención de la sociedad civil, en la elaboración de políticas públicas, lo que podría contribuir a que la misma, a través de sus representantes, adquiera algún control, supervisión, o participación en las actividades realizadas en aquella materia, o por lo menos que se genere un proceso de exclaustración de una cuestión que antes se encontraba monopolizada por las organizaciones que integran el sistema judicial, policial y penitenciario, respectivamente.

Se siguen manejando discursos de tipo militar, en el cual la política criminal, se traduce en la lucha o el combate contra la delincuencia, en una suerte de guerra, en la que existe un enemigo definido, que en la práctica, coincide con los sectores menos favorecidos económicamente, pero sobre todo con los marginados y excluidos, generalmente jóvenes, a veces con un componente racial, y de persecución selectiva hacia aquellos que perturban la tranquilidad de la ciudadanía, realizan actos violentos.

No hay diagnósticos, ni estudios, ni propuestas verdaderas de cambio.

Sin perjuicio de lo antes indicado, se pretenden modificar normas procesales y de fondo, o habilitar medidas excepcionales para la persecución de algún tipo de delitos.

Con ese panorama, la sociedad y los operadores jurídicos, deberían iniciar una discusión sobre lo que realmente son los problemas y las necesidades de aquella.

La discusión y el debate deben darse, para generar políticas adecuadas que permitan el goce de todos los derechos por parte de todos.

Ello no puede hacerse sin planificación. Una respuesta estatal verdaderamente justa no puede consistir solo en mejores, mayores, más eficaces y rápidas formas de represión, hacia los hechos que cometan sectores excluidos de la sociedad, sino atacando el principal problema de la violencia, en todas sus formas.

Leyes que castigan más, ya sea porque restringen el goce de derechos o disminuyen las garantías procesales; normas para agilizar el procedimiento; más fiscales, jueces o empleados, o más policías, no son la respuesta si no se incluyen en un marco general, ordenado y organizado, de manera estratégica, con objetivos claros, identificando las necesidades a atender, y problemas a resolver, persiguiendo siempre principios y valores, como el bien común, la libertad y la justicia y la dignidad de la persona humana.

Debemos tener presente que la destinataria de las políticas públicas, y también de la criminal, es la sociedad y los seres humanos que la componen.

Por ello, es necesario situar al ser humano en el centro de la cualquier política criminal.



Para la materialización de ello, es necesario un tratamiento y enfoque científico, que sin olvidar la cuestión filosófica esencial (la dignidad del hombre), emplee métodos, conceptos y conocimientos de otras disciplinas, no jurídicas.

Es necesaria la ruptura de esquemas de pensamiento que están agotados, y pensar, para el presente y el futuro, en la formación de abogados que no desconozcan las posibilidades que brinda la multidisciplinariedad, la interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad.

Será necesario avanzar en las modificaciones de los planes de estudios de nuestras Facultades de Ciencias Jurídicas, para abandonar los paradigmas, modelos y miradas del siglo XIX.

Ello permitirá formar abogados con una visión respecto al rol que deben cumplir, y que debe cumplir la ciencia jurídica, en el siglo XXI, con habilidades y competencias diferentes a las que presentan actualmente los egresados de la carrera.

Habilidades para efectuar análisis críticos y reflexivos, abandonar modelos teóricos superados, tener en cuenta la relevancia de las reformas, con habilidades para trabajar en equipo, emprender nuevos aprendizajes y convivir, con capacidad para conocer los desafíos de la sociedad moderna.

Prepararnos para estar dispuestos a aceptar, aplicar, y aprovechar los principios fundamentales, y herramientas de otras disciplinas.

Aceptar la formación de equipos de trabajos, que permitan abordar problemas complejos, como la construcción de una política criminal, concebida como una política pública.

Diagnóstico, fijación objetivos, determinación de necesidades, estrategias, son nociones que debemos tener presente si se desea emprender el diseño de una política.

Será necesaria la búsqueda y recolección de datos, pertinentes y útiles, mediante una adecuada tarea investigativa.

Con ello, se podrá generar una verdadera política, que reconozca la dignidad del hombre y que la Justicia está a su servicio, materializando el respeto y protección al hombre como ser diverso, complejo y multidimensional, aun en su unicidad y unidad.

Solo con un enfoque que supere a lo puramente disciplinar, a nuestra intuición de los problemas y sus soluciones se podrá dar una respuesta adecuada, sincera, estable, verdaderamente eficaz y efectiva, que colabore a que el hombre pueda alcanzar su verdadero potencial.

Así, por ejemplo, el uso del conocimiento que nos brinda la Ciencia y la Teoría de la Administración, de la Teoría de la Organización, nos permitiría analizar a las organizaciones que integran el sistema penal, su administración, organización y funcionamiento.

Es fundamental el uso de la planificación (entendida como un proceso de preparar un conjunto de decisiones para la acción futura, dirigida a alcanzar objetivos, eligiendo los medios más adecuados) en el diseño de políticas, y ninguna medida ni reforma procesal sirven realmente si no son accesibles y verdaderamente eficaces, oportunas, y eficientes

para la solución de los conflictos.

Y la planificación, pensada como inteligencia aplicada para resolver problemas, aparece como una herramienta no jurídica, pero útil, para establecer las formas de obtener una justicia verdaderamente al servicio del hombre, recuperando la centralidad humana de las políticas públicas.

Una política criminal, trabajada como una política pública, permitirá recuperar los nexos entre el derecho penal, el derecho procesal, y otras políticas públicas, para que no aparezcan como empeños aislados, y se pierda el esfuerzo estatal.

Se debe advertir que la especialización no es mala, pero no es la solución a todos los problemas. Se debe especializar allí donde se debe.

El derecho, el sistema de justicia, la política criminal, tienen como razón de ser al ser humano, y ellos deben operar en función de sus necesidades.

En conclusión, siempre está en el centro de la escena el hombre y su inseparable dignidad. El hombre que debe ser considerado como ser múltiple, complejo, diverso y único, espiritual, humano, y entendido como un complejo bio-sico, social, y espiritual.

Como tal, merece siempre la más destacada protección y consideración, más aun ante el conflicto, y en una sociedad en la que el Estado no solo prohíbe la justicia por mano propia y la violencia privada, sino que se ha comprometido, a afianzar la justicia y la vigencia del derecho, de modo tal que permita la verdadera y autentica realización del hombre.

En definitiva, toda política pública debe aspirar a resolver los problemas de la gente y a mejorar su calidad de vida.

La política criminal debe construirse como una política pública y una política integral, que vincule distintas políticas, tanto la de seguridad, como la social y la educativa.

Y buena parte del desafío y la responsabilidad de formar e incidir en el pensamiento de los actuales y futuros operadores jurídicos, de aquellos que habrán de determinar las respuestas del Estado a la conflictividad depende de las universidades. Las facultades de derecho deben enseñar a construir políticas públicas.

Bibliografía

- Ander-Egg, E. (2007). Introducción a la planificación estratégica. Bs.As. –ARGENTINA: ED. LUMEN Humanitas.
- Arslanián, C.(1998): Violencia, Seguridad Ciudadana y Orden Democrático. En Revista del Instituto Latinoamericano de Derechos Humanos. Vol. 28. Costa Rica, 1998, p. 75
- Baratta, A.(1998). Entre la política de seguridad y la política social en países con grandes conflictos sociales y políticos, en: El Cotidiano, Revista de la Realidad Mexicana Actual, Julio-Agosto 1998, 1-24.
- Barbieri, P.C. (2015). El acceso a la justicia y la inclusión. Recuperado el tres de diciembre de

2016 de: <http://www.saij.gob.ar/pablo-carlos-barbieri-acceso-justicia-inclusion-d a c f 1 5 0 1 9 5 - 2 0 1 5 - 0 3 - 1 1 / 1 2 3 4 5 6 7 8 9 - 0 a b c - d e f g 5 9 1 0 - 5 1 f c a n i r t c o d ? q = % 2 0 t e m a % 3 A a c c e s o % 3 F a % 3 F l a % 3 F j u s t i c i a & o = 5 & f = T o t a l % 7 C T i p o % 2 0 d e % 2 0 D o c u m e n t o / D o c t r i n a % 7 C F e c h a % 7 C O r g a n i s m o % 7 C P u b l i c a c i % F 3 n % 7 C T r i b u n a l % 7 C T e m a % 7 C E s t a d o % 2 0 d e % 2 0 V i g e n c i a % 7 C A u t o r % 7 C J u r i s d i c c i % F 3 n & t = 1 1 3>

-Barletta, M. (2010). Aspectos Relevantes De Gestión Judicial En El Marco Del Proceso De Implementación Del Nuevo Código Procesal Penal Santafesino, Reforma Procesal Penal Estudios, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, página 91, y ss.

-Bauman Z. (2007) Los retos de la educación en la modernidad líquida. Barcelona: Gedisa.

R e c u p e r a d o d e : <http://www.pedagogica.edu.co/admin/docs/1314331732losretosdelaeducacionenlamodernidadliquida.pdf>

-Bergoglio, M.I., Gastron A., y Sagués, S. (2011). La investigación sobre la Administración de Justicia. En M. G. González y C. A. Lista (coordinadores), SOCIOLOGÍA JURÍDICA EN ARGENTINA: TENDENCIAS Y PERSPECTIVAS (pp.53- 84. Buenos Aires: Eudeba.

-Binder, A y OTROS (2003). Los Jueces y la información. Sistemas de información e instituciones judiciales en el marco de la reforma judicial, Revista Sistemas Judiciales, Buenos Aires, Ceja, año 3, N°6. Reproducido con autorización © Revista Sistemas Judiciales, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales, INECIP.

-Binder, A M. (1997). Política criminal: De la formulación a la praxis. Buenos Aires: Ed. Ad-Hoc.

-Böhm, M. (2013). Políticas de Seguridad y Neoliberalismo, en: Armando Fernández Steinko (comp.), Delincuencia, Finanzas y Globalización, Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas

-Braithwaite, J. y Pettit, P. (2015). No sólo su merecido. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

-Gonzalez, M y Cardinaux, N. (2010) Los actores y las practicas. Enseñar y aprender Derecho en la UNLP. Recuperado el 21 de noviembre de 2017 de https://www.academia.edu/4146257/Los_actores_y_las_practicas_Esenar_y_aprender_Derecho_en_la_UNLP

-Cafferata Nores, J.I, y otros (2004).Manual de Derecho Procesal Penal, Córdoba: Editorial Lerner.

-Chiavenato, I. (2007) Introducción a la teoría General de la administración. 8va.edic-México: ED. McGraw-Hill Education.

-Franco Caicedo, A.(2012), ¿CONSTRUCCIÓN LOCAL DE UNA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA?, Trabajo preparado para su presentación en el VI Congreso Latinoamericano de Ciencia Política, organizado por la Asociación Latinoamericana de Ciencia Política (ALACIP) Quito, 12 al 14 de junio de 2012 , recuperado el 20 de julio de 2018

de: <http://www.flacsoandes.edu.ec/en/agora/construccion-local-de-una-politica-publica-de-prevencion-de-la-violencia>

-Graglia, J.E (2017), Políticas públicas : 12 retos del siglo 21 - 1a ed . - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.Ed Konrad Adenauer Stiftung.

-Grisetti, R, Matuk A. M., Kamada, L. E., Grenni, L.R (2010). Comentarios Al Código Procesal Penal De La Provincia De Jujuy.Corrientes. Moglia Ediciones.

-Marchisio, A. La Duración del Proceso Penal en la República Argentina. Recuperado el 20 de julio de 2018 de : www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2006/05/doctrina30661.pdf

-Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación Argentina, Estadísticas de Política Criminal, visitado el 10 de agosto de 2018 de: [http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/estadisticas-de-politica-criminal/sistema-nacional-de-estadisticas-judiciales-\(snej\).aspx](http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/estadisticas-de-politica-criminal/sistema-nacional-de-estadisticas-judiciales-(snej).aspx)

-Ministerio Público Fiscal, Procuración General de la Nación, Republica Argentina. Obtenido el 10 de junio de 2018 de <https://www.fiscales.gob.ar/procuracion-general/raul-zaffaroni-analizo-junto-a-gils-carbo-la-reforma-del-sistema-procesal-penal/>

-Morin E. (1999). Los siete saberes necesarios para la educación del futuro. Buenos Aires: Santillana . Recuperado de : <http://unesdoc.unesco.org/images/0011/001177/117740so.pdf>

-Observatorio de Política Criminal del Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia (20159, ¿Qué es la política criminal?, obtenido el 10 de agosto de 2018 de: <http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/queespoliticacriminal-ilovepdf-compressed.pdf?ver=2017-03-09-180813-317>

- Perano, J.,Luque,L. Barreto,I., Crisafulli,L., Pereyra,T., y Macchione,N.(2018). Manual De Criminología. Córdoba, Argentina: Editorial Advocatus,

-Riego, C (2007). Reformas procesales penales en América Latina, Santiago de Chile, Ceja. Reproducido con autorización © Revista Sistemas Judiciales, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales, INECIP.

DIARIOS

-Chequeado, recuperado el 8 de agosto de 2018 de : <http://chequeado.com/ultimas-noticias/garavano-la-relacion-entre-los-delitos-cometidos-y-las-personas-condenadas-es-menor-al-1/>

-Diario Jujuy Al Momento: recuperado el 20 de agosto de 2018 de: <http://www.jujuyalmomento.com/post/87346/justicia-la-misma-estructura-penal-de-hace-43-anos.html>

-Diario Jujuy Al Momento: recuperado el 20 de agosto de 2018 de:<http://www.jujuyalmomento.com/post/86489/en-4-anos-se-cerraron-mas-de-60-mil-causas-penales.html>